

PENITENCIARIA DE LIMA



*Cumplido
1/1/914*

TESTIMONIO DE CONDENA

Ynguro Dña. e Año de 1907.

Rematado *Manuel A. Brames* Filiación No. 2237 Celda No. 368

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Enno 1.º de 1902*

Termina la condena el *1.º de Enno de 1914.*

Tribunal de Lima (Tacayis)

MJC-DGP 13.9
LIBRO: 32
FOL. : 504
MÁS INDICE

EL SECRETARIO
[Signature]

Manuel N. Brunez N^o 368 - natural de Sarago
1.50 etatura proas de vientos Aguilas - leon
hemisferio - 12 años -

21

Lima, 18 de setiembre de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

2758

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Visto el adjunto expediente;--Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Natividad Brañez, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, ó sea doce años, que se contarán desde el primero de enero de mil novecientos dos, con las accesorias de ley.-Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que Brañez sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.

J. Calleja



Lima, 25 de Setiembre 1907.

Se hace copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original.

Portillo



1907-1908

Sello 7.º - 490190

El infrascrito Escribano de Estado certifica: que a fojas cuatrocientos treinta y seis de los seguidos contra el rev. en carcel Manuel H. Brañer, por el homicidio de Teodomiro Beltran, se encuentran los autos siguientes.

"Lima veinte de junio de mil novecientos siete. Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el Señor Fiscal y considerando: que si la responsabilidad criminal de Manuel Hatividad Brañer está agravada con la circunstancia de haberse cometido el delito de homicidio que se juzga, en la persona de don Teodomiro Beltran que ejercia entonces el cargo de Teniente Gobernador del pueblo de Larao, esa circunstancia está compensada con la provocacion hecha al rev. en su propia morada, segun aparece de la instructiva de fojas ciento diez vuelta: revocaron la sentencia de fojas cuatrocientos veinti tres, su fecha primero de Mayo ultimo, por la que se impone la pena

de penitenciaria en cuarto gra-
do, termino máximo al refe-
rido Manuel Natividad Branner
a quien condenaron a la mis-
ma en tercer grado termino
máximo, o sea doce años de
dicha pena, que comensará
a contarse desde el primero
de mes de mil novecientos
dos y a las accesorias de ley
y los devolvieron — Piniello —
Vega — Quintana — Carranza —
García — Se publicó conforme
a ley de que certifico — Blas
auto. Mayo julio treinta y uno de
mil novecientos siete —
Guardare y cumplare lo re-
suelto por el Tribunal supe-
rior con noticia del reo y del
querellante don Gregorio Bel-
tran: expedare testimonio de
la sentencia de la vuelta, la
que se remitirá con la persona
del rematado Manuel N. Bra-
ner a la Prefectura del Depar-
tamento por conducto del Se-
ñor Subprefecto de la Provin-
cia y archivare el expedien-
te de la materia — Chaves —
ante mi — Quispe "

CS



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

conforme con su original
como consta del expedien-
te y fojas, al que me remi-
to en caso necesario, expe-
diendo esta copia por man-
dato superior.

Luzern Agosto 1º del 907



J. B. Chaves



Juan C. Guispe

[Handwritten flourish]